



RESOLUCIÓN N° 004-CL-FPF-2024

Lima, 30 de enero del 2024

I. VISTO

Lo actuado respecto al cumplimiento de obligaciones vinculadas al criterio financiero, comprendidas en los Artículos 87 y 89 del Reglamento de Licencias para los Clubes en el Fútbol profesional (en adelante, el “Reglamento de Licencias”) de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la “FPF”), por parte de la **ASOCIACIÓN SOCIAL DEPORTIVO CULTURAL “COMERCIANTES UNIDOS”** (en adelante, el “Club”) en el mes de **SETIEMBRE** del 2023, perteneciente a la Liga 2.

II. CONSIDERANDO

1. Que, mediante Resolución N° 028-FPF-2022 de fecha 27 de setiembre del 2022, se resuelve aprobar la modificación total al Reglamento de Licencias de la FPF.
2. Que, con fecha 13 de abril del 2023, mediante Resolución N° 049-CL-2022, la Comisión de Licencias (en adelante, la “Comisión”) resolvió otorgar la Licencia al Club para su participación en los torneos organizados por la FPF, a llevarse a cabo en el año 2023.
3. Que, con fecha 20 de octubre de 2023, mediante Informe (en adelante, el “Informe OCEF”), el Órgano de Control Económico Financiero (en adelante, el “OCEF”) informó a la Gerencia de Licencias (en adelante, la “Gerencia”) respecto al cumplimiento de los requisitos económicos financieros del Club, correspondiente al mes de setiembre del 2023.
4. Que, con fecha **24 de octubre del 2023**, mediante Oficio N° 279-2023/GCL-FPF, la Gerencia, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, notifica al Club la identificación de la posible comisión de infracciones al Reglamento de Licencias, otorgando el plazo de tres (3) días hábiles al Club para presentar descargos.
5. Que, con fecha 27 de octubre del 2023, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, el Club remite a la Gerencia su descargo.
6. Que, con fecha 3 de noviembre del 2023, la Gerencia, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, notifica al Club el Informe Técnico N° 486-2023/GCL-FPF (en adelante, el “Informe Técnico”) en virtud del cual se inició el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los requisitos financieros del Club correspondiente a setiembre del 2023.
7. Que, con fecha 3 de noviembre del 2023, la Gerencia pone en conocimiento de la Comisión, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, el Informe Técnico.
8. Que, en virtud del Artículo 11 del Reglamento Licencias, la Comisión de Licencias es la encargada, en primera instancia, de otorgar o denegar las Licencias, fiscalizar el correcto funcionamiento de los criterios de licenciamiento, y el correcto



cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Licencias, determinando e imponiendo las sanciones cuando correspondan, en concordancia a lo dispuesto en el catálogo de sanciones del Reglamento de Licencias.

9. Que, teniendo en cuenta que la imputación de cargos fue efectuada por la Gerencia y comunicada al Club antes del término del Campeonato 2023 Liga 2, estando en consecuencia vigente la Licencia correspondiente, no es de aplicación la suspensión a la que se refiere el Artículo 108 del Reglamento de Licencias. En consecuencia, la facultad de la Gerencia para imputar hechos relacionados con la posible existencia de infracciones por parte del Club no quedó suspendida, así como tampoco es procedente que la Comisión declare de oficio dicha suspensión, estando plenamente facultada para resolver y/o determinar la comisión de infracciones, así como imponer sanciones.

III. FUNDAMENTOS

10. En el marco de lo establecido en el Capítulo 11 del Reglamento de Licencias, la Gerencia inició el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de criterios y disposiciones reglamentarias, en específico, del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Club, contenidas en los siguientes Artículos:
 - Artículo 87 - Obligaciones FPF.
 - Artículo 88 - Refinanciamientos.
 - Artículo 89 - Obligaciones Laborales.
 - Artículo 90 - Pago de Acuerdos Económicos.
 - Artículo 91 - Obligaciones Tributarias.
11. De la revisión de la documentación presentada por el Club respecto al cumplimiento de sus obligaciones contenidas en los Artículos antes mencionados del mes de setiembre del 2023, el OCEF y la Gerencia identificaron la posible comisión de las siguientes infracciones:
 - Artículo 87 del Reglamento de Licencias.
 - Artículo 89 del Reglamento de Licencias.
12. Identificadas las posibles infracciones se dio inicio al procedimiento de fiscalización, investigando los hechos que podrían configurar un incumplimiento y emitiendo el Informe Técnico, dentro del plazo previsto.
13. El Club presentó sus descargos a la fiscalización. La Gerencia resume la posición del Club de la siguiente forma: (i) Respecto a la posible infracción al **Artículo 87 del Reglamento de Licencias**, el Club presenta escrito de descargos y niega la posible infracción, argumentando que se encuentra en coordinación con la programación de los pagos correspondientes, y que por motivos económicos del Club no han cancelado, dentro del plazo establecido, (ii) Respecto a la posible infracción al **Artículo 89 del Reglamento de Licencias**, el Club presenta escrito de descargos y niega la posible infracción, argumentando que han cumplido con el pago de todas las obligaciones laborales correspondientes al mes de setiembre del 2023.



14. La Comisión analizará la comisión de las infracciones señaladas en el Informe Técnico, a fin de poder determinar si corresponde sancionar al Club, por lo antes señalado.

ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE LAS INFRACCIONES DEL CLUB FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE DEL 2023

1. Análisis de la comisión de una infracción al Artículo 87 del Reglamento de Licencias

15. Corresponde a la Comisión, analizar y determinar, de acuerdo con los hechos informados por la Gerencia, si el Club ha incurrido en infracción a este Artículo.
16. Con fecha 20 de octubre del 2023, el OCEF comunicó a la Gerencia, el Informe OCEF correspondiente al mes de setiembre del 2023, del cual determina, en su literal A, que el Club no ha cumplido con el Pago de las Obligaciones con la FPF.
17. El Club presentó su escrito de descargos y negó la posible infracción, argumentando que se encontraba en coordinación para la programación de los pagos correspondientes, y que por motivos económicos del Club no canceló, dentro del plazo establecido.
18. La Gerencia procedió a revisar y evaluar la documentación presentada por el Club en el Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF. De la documentación presentada por el Club, se procedió a coordinar con el Área de Finanzas de la FPF, de la cual se determina que el Club ha realizado el Pago de las Obligaciones con la FPF, fuera del plazo establecido. **El Reglamento de Licencias no exige el pago oportuno sobre dichas obligaciones, conforme al Artículo 87 del Reglamento de Licencias.**
19. La Gerencia, a partir de la revisión de la documentación que presentó el Club, informó que éste levantó la observación identificada por el OCEF, con el Pago de las Obligaciones con la FPF, correspondiente al mes de setiembre del 2023.

2. Análisis de la comisión de una infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias

20. Corresponde a la Comisión analizar y determinar, de acuerdo con los hechos informados por la Gerencia, si el Club ha incurrido en infracción a este Artículo.
21. La Gerencia sustentó el hecho que el Club no acreditó el Pago Oportuno de sus Obligaciones Laborales, pues con fecha 20 de octubre del 2023, el OCEF comunicó a la Gerencia, el Informe OCEF correspondiente al mes de setiembre del 2023, el cual determina, en su literal C, que el Club no ha cumplido con el Pago Oportuno de las Obligaciones Laborales.
22. El Club presenta escrito de descargos y niega la posible infracción, argumentando que han cumplido con el pago de todas las obligaciones laborales correspondientes al mes de setiembre del 2023.
23. La Gerencia procedió a revisar y evaluar la documentación presentada por el Club, como medio probatorio, en la pestaña de descargos del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF.



24. De la documentación brindada por el Club, se determina que el Club ha realizado el pago de las obligaciones laborales, esto es, AFP y liquidación de beneficios sociales, pero fuera del plazo establecido como **pago oportuno**.
 25. El Club remitió información para acreditar el Pago de las Obligaciones Laborales, pero **no fue oportuna**, por lo que, la Gerencia a partir de la revisión de la documentación, informó que el Club no sustentó el levantamiento de la observación identificada por el OCEF, correspondiente al mes de setiembre del 2023.
- 3. Determinación de sanciones por la comisión de una infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias.**
26. El incumplimiento del Artículo 89 del Reglamento de Licencias es sancionado conforme a lo dispuesto en el numeral 106.3 del Artículo 106 del Reglamento de Licencias.
 27. De esta manera, el literal a, del numeral 106.3 del Artículo 106 del Reglamento de Licencias determina que la autoridad competente, bajo responsabilidad, deberá aplicar la sanción prevista en el sub numeral (ii) del literal a, del numeral 106.1 del Artículo 106 del Reglamento de Licencias, si el Club incumple con las obligaciones contenidas en el Artículo 89 del Reglamento de Licencias.
 28. No cumplir con el total del Pago Oportuno de las Obligaciones Laborales genera la aplicación de una sanción. Por tanto, se aplica el literal a, del numeral 106.3 del Artículo 106 del Reglamento de Licencias.
 29. En ese sentido, por ser la **PRIMERA (1era.)** infracción al **Artículo 89 del Reglamento de Licencias**, corresponde la aplicación de lo establecido en el literal a, del numeral 106.3 del Artículo 106 del Reglamento de Licencias, esto es, una **multa**.

Por estos fundamentos, la Comisión de Licencias, con la autoridad que le confieren los Estatutos de la FPF y el Reglamento de Licencias;

IV. RESUELVE

1. **DETERMINAR** que, como producto de la fiscalización y posterior evaluación, la **ASOCIACIÓN SOCIAL DEPORTIVO CULTURAL “COMERCIANTES UNIDOS”**, **no ha cometido infracción al Artículo 87 del Reglamento de Licencias**, por cuanto no se exige el pago oportuno de las obligaciones con la FPF.
2. **DETERMINAR** que, como producto de esta fiscalización y posterior evaluación, la **ASOCIACIÓN SOCIAL DEPORTIVO CULTURAL “COMERCIANTES UNIDOS”**, **ha cometido infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias**.
3. **APLICAR** a la **ASOCIACIÓN SOCIAL DEPORTIVO CULTURAL “COMERCIANTES UNIDOS”**, de conformidad con lo dispuesto en el sub numeral (ii) del literal a, del numeral 106.1 del Artículo 106 del Reglamento de Licencias, **UNA MULTA DE UNA (1) UIT**, por la comisión de una **primera infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias**, la misma que deberá ser pagada dentro de los treinta (30) días de notificada la presente Resolución.



4. **ORDENAR** que, la presente Resolución sea notificada a la **ASOCIACIÓN SOCIAL DEPORTIVO CULTURAL "COMERCIANTES UNIDOS"**, y a la Gerencia de Licencias de la FPF, y se publique.
5. **DISPONER** que la presente Resolución podrá ser impugnada por la **ASOCIACIÓN SOCIAL DEPORTIVO CULTURAL "COMERCIANTES UNIDOS"**, en el plazo de tres (3) días calendario conforme lo señalado en el Artículo 104 del presente Reglamento de Licencias, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF.

Fdo. Eduardo Romero, César Ramos, José Yarlequé, César Ulloa y Andrés Antezana, miembros de la Comisión de Licencias.